DNCP/DJ N° 4.560/18

Asunción, 11 de abril de 2018.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIA INVESTIGACION ELECTRONICA, EL CUAL REFIERE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 04/2017 PARA LA ADQUISICION DE LECHE ENTERA FLUIDA UAT ENRIQUECIDA CON HIERRO, ZINC Y VITAMINA C PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN LAS ESCUELAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL, CONVOCADO POR LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO CENTRAL AD REFERENDUM (ID N° 339.571). ----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 15 de marzo de 2018 a través del Sistema de Gestión de Denuncias Investigaciones Electrónicas del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N° 2; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96. ----------

La citada denuncia manifiesta cuanto sigue: *"....Que, vengo a promover en tiempo y forma* ***PROTESTA*** *contra el Pliego de Bases y Condiciones de la* ***LICITACION PUBLICA NACIONAL NRO. 04/2017 "Adquisición de Leche Entera Fluida UAT Enriquecida con Hierro, Zinc y Vitamina C para el Programa de Alimentación Escolar en las Escuelas del Departamento Central - AÑO LECTIVO 2018 Ad Referéndum I.D 339.571*** **"Adquisición de Bienes para la Alimentación Escolar"**, *conforme a las manifestaciones que paso a realizar* ***bajo fe de juramento****, de acuerdo al Art. 80 de la Ley N° 2.051/2.003 "De Contrataciones Públicas": Que, en primer lugar revelo mi interés suficiente y legitimo en participar de esta Licitación objetada, siendo que pertenezco a una empresa que se dedica al aprovisionamiento al Sector Público y Privado de alimentos, de igual característica a lo convocado. Que, formulo protesta contra el Pliego de referencia, donde se solicita de conformidad a las Paginas Nro. 7, de la Sección II- Criterios de Evaluación y Calificación, en el Punto b.2. Capacidad Técnica: En base a un relatorio a presentar indicar:* ***b.2.Capacidad Técnica: En base a un relatorio a presentar indicar:*** Relatorio ilustrativo de la empresa (Curriculum), detallando cartera de clientes, instituciones publica y/o privadas, con las que tiene o tuvo contratos que demuestran su capacidad en el suministro, transporte, entrega y descarga en sitio específicamente del producto ofertado como mínimo de los últimos cinco (5)

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

años (2015 - 2016 - 2017). (Subrayado es mío). En ese contexto se puede notar que al solicitar que la empresa tenga que demostrar su capacidad en el suministro, transporte, entrega y descarga en sitio ***específicamente*** del producto ofertado, excluye a todas las empresas que se dedican a la provisión de alimentos en general. El termino específicamente del producto ofertado, se refiere a la Leche Entera, es decir que solo las empresas que históricamente están proveyendo lo van a seguir haciendo, sin embargo aquellas empresas que se dedican a comercializar productos alimenticios en general no van a poder participar, por mas que tengan en la actualidad la autorización del Fabricante de la Leche es decir funja de distribuidor. Esta condición es excluyente, castra la libre competencia, anula la participación de potenciales oferentes y hace presumir que esta condición esta impuesta para que solo algún proveedor histórico cumpla con dicha condición. Es muy llamativo y riñe con los principios básicos de la transparencia de los actos administrativos, este pliego, en las Paginas nro. 6, citado y transcrito habilita, convoca, da lugar e incentiva la participación de potenciales oferentes que se dedican a la provisión de alimentos para personas en general, lo hace lo mismo en los primeros párrafos de la Pagina Nro.7, pero sin embargo al final del párrafo de la página Nro. 7, menciona que solamente los oferentes que tienen experiencia ***específicamente*** en el suministro, transporte, entrega y descarga en sitio, podrán participar de este llamado y por ende cumplir con el requisito descripto. Paso a relatar cronológicamente lo expresado en el Pliego de Bases y Condiciones que le otorga sustento a lo denunciado: Haciendo una lectura minuciosa del pliego de bases y condiciones y por sobre todo lo que expresa dicho pliego en varias páginas permite que oferentes que tengan experiencia y cuya actividad principal sea comercial, industrial o de servicios se encuentre vinculada a la comercialización ***o producción de alimentos para personas.*** Esta condición es genérica y habilita a los potenciales proveedores a participar de este proceso. Dicha situación se da por ejemplo cuando se lee la página Nro. 6 del PBC, donde dice: *(b)* ***EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA.*** *El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de:* ***b.1. Experiencia.*** *De conformidad a la IAO 4.4, los Oferentes deberán acreditar que su actividad principal, sea comercial, industrial o de servicios se encuentra vinculada a la comercialización* ***o producción de alimentos para personas.*** *Se estudiara la antigüedad del Oferente en el ramo de comercialización de productos lácteos* ***y/o alimentos sólidos que acredita su experiencia.*** Por otro lado en la Pagina Nro.7 también expresa una condición amplia que fomenta la participación de potenciales oferentes cuando dice: Los Oferentes deberán acreditar que su actividad principal, sea comercial, distribución industrial o de servicios se encuentra vinculada a la comercialización ***o producción de alimentos para persona***. No se aceptaran ofertas de oferentes cuya actividad principal sea diferente a esta normativa, así como de oferentes cuya experiencia sea menor a cinco (5) años en el rubro, esto será cotejado con la inscripción en la SET. Asimismo, se deberá demostrar que el oferente ha realizado ***la provisión de alimentos para persona,*** a través de facturaciones de venta y/o recepciones finales con entidades públicas y/o empresas privadas por un monto equivalente al 50% minimo del monto total ofertado en la presente licitación, dentro de los cinco (5) últimos años (2015, 2016, 2017. Los mismos pueden ser de instituciones públicas y/o privadas. Donde se incorpora una condición excluyente y limitante, es cuando en la Página 7 del PBC, dice: ***b.2. Capacidad Técnica: En base a un relatorio a presentar indicar:*** Relatorio

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

ilustrativo de la empresa (Curriculum), detallando cartera de clientes, instituciones publica y/o privadas, con las que tiene o tuvo contratos que demuestran su capacidad en el suministro, transporte, entrega y descarga en sitio ***específicamente del producto ofertado*** como mínimo de los últimos cinco (5) años (2015 -2016 - 2017). Para Fabricantes: Declaración Jurada de poseer la capacidad de producción para proveer la cantidad ofertada en el tiempo y forma solicitado. Para empresa oferente con Autorización de Fabricante: Declaración Jurada expedida por el fabricante de poseer la capacidad de suministro en cantidad y tiempo solicitado. En concreto esta Convocatoria Pública no cumple con el principio básico de potenciar la oportunidad a nuevos potenciales oferentes, está orientado a los proveedores históricos, a los de siempre, a los que participaron y se adjudicaron siempre, este tipo de licitaciones. Se da o se pretende perpetuar el principio de la "CAPTURA DEL ESTADO POR PARTE DE PROVEEDORES HISTORICOS". *Esta Protesta se sustenta en que habiendo en la actualidad potenciales proveedores de esta Licitación, que tienen autorización del Fabricante o Elaborador de la Leche, no pueden participar porque el Pliego solicita que como mínimo los últimos 5 años tengan experiencia específicamente en la provisión de Leche. Es decir que un Distribuidor que tenga suficiente experiencia de 5 y más años de experiencia en la provisión de alimentos para personas no puede participar porque le piden que su experiencia sea solo y específicamente de Proveedor de leche. Es pliego es ambiguo, no es claro, es contradictorio, en su página 7 y por sobre todo es excluyente, castra la participación y anula la competencia. Que, este criterio de evaluación y calificación se convierte en una condición restrictiva, limitante, excluyente para los potenciales oferentes. Riñe con los principios básicos que consagra la ley 2051/03 en lo concerniente a la igualdad de oportunidades, a la libre concurrencia y a la libre competencia. Esta condición por demás muy llamativa y presumiblemente direccionada, no permite la libre participación en la referida Licitación, sino que la limita considerablemente por los requisitos objetados. En ese sentido, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas conoce de esta situación por varias protestas presentadas con respecto a este tipo de requisitos castrantes, limitativas, y excluyentes, en otras licitaciones. A todas las convocatorias que pretendieron establecer condiciones limitativas a la competencia de potenciales proveedores, la DNCP, siempre ha arbitrado los procedimientos de rigor para que se emitan pliegos de Bases y Condiciones transparentes, equitativas, justas, potenciando la libre y mayor participación de potenciales oferentes. Que, de permitirse estos requisitos objetados se estarán afectando considerablemente los intereses de la Gobernación Departamental, pues no permitirá la competencia de potenciales proveedores. La licitación tendrá contados oferentes, pudiendo ser solamente un oferente la que podrá cumplir dicho requisito. Ante esta situación, peticionamos se modifique el Pliego de Bases y Condiciones en lo referido a las condiciones objetadas. Que, en atención a lo expresado con respecto a las condiciones del Pliego de Bases objetado, peticiono sean modificados, a los efectos de potenciar la participación equitativa e igualitaria de potenciales proveedores. Que, de no modificarse estas condiciones establecida en el Pliego de Bases y Condiciones, se estará ante una contravención al Art. 4 inc. b) Principio de Igualdad y Libre Competencia, establecido en la Ley No. 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", que dice: "Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en*

*las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, está en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública". **PETITORIO: 1)** Tener por presentado el presente escrito de Protesta contra el Pliego de Bases y Condiciones de la **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 04/2017 "Adquisición de Leche Entera Fluida UAT Enriquecida con Hierro, Zinc y Vitamina C para el Programa de Alimentación Escolar en las Escuelas del Departamento Central - AÑO LECTIVO 2018 Ad Referéndum I.D 339.571* "Adquisición de Bienes para la Alimentación Escolar"** , conforme a las manifestaciones que paso a realizar. , y de la misma correr traslado por el plazo de ley a la Convocante, bajo el apercibimiento legal correspondiente. 2) Ofrecer como prueba documental el presente escrito la convocatoria a la licitación referida; y el Pliego de Bases y Condiciones que se encuentra publicado en la página web de la DNCP. 3) Imprimir el procedimiento de rigor y solicitar a la Convocante la suspensión de la presentación y apertura de ofertas por prudencia administrativa. 4) Oportunamente, previo los tramites de rigor, dictar Resolución Haciendo Lugar a la Protesta en todas sus partes, Ordenando a la Convocante la modificación del requisito impugnado a través de la emisión de una Adenda al Pliego de Bases y Condiciones…"* (sic).-------

Que, por Nota **DNCP/DJ N° 3.614/18** de fecha 16 de marzo de 2018 se corrió traslado a la Convocante-Gobernacion de Central a los efectos de que realice dentro del término de ley; habiendo la misma remitido su descargo en fecha 26 de marzo de 2018 a través del Sistema de Investigaciones Electrónicas manifestando cuanto sigue: *"**ABG. MARTIN CACERES, Director Interino de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación del Departamento Central**, fijando domicilio en Ramal Capiatá – Aregua Km 4 en la ciudad de Areguá, nos dirigimos a Usted y por su intermedio a donde corresponda, dentro del Procedimiento de Investigación de Preliminar sobre supuestas irregulares CASO Nº 2 en marco de la LPN Nº 04/2017 **ADQUISICION DE LECHE ENTERA FLUIDA UAT ENRIQUECIDA CON HIERRO, ZINC Y VITAMINA C PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS ESCUELAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL CONVOCADO POR LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO CENTRAL - AD REFERENDUM ID 339.571**, fin de contestar el traslado dispuesto y lo hacemos en los siguientes términos: En primer lugar afirma el denunciante que tiene el interés suficiente y legitimo en participar, pero contrariamente a ello, no hizo uso de los mecanismos de impugnación contemplados para subsanar cualquier irregularidad que trata de insinuar, sino que se limitó al día de la apertura de sobres para formular la denuncia; no realizó consultas, mucho menos Protestas contra el PBC, sino espero a que se agoten los actos administrativos y siga en curso el acto de apertura. Cabe señalar que se presentaron oferentes, por lo que hubo participación conforme con las directrices expresadas en el Pliego. El denunciante manifiesta disconformidad con los establecimientos del PBC, específicamente en la experiencia que demuestre su capacidad en el suministro, transporte, entrega y descarga en el sitio del producto ofertado. Dicho requerimiento se sustentan elementos de convicción suficiente dado el análisis y conclusiones adoptadas por los mismos se fundaron en el sistema de calificación establecido en el pliego de bases y condiciones, de ninguna manera resulta suficiente para desvirtuar la regularidad del Procedimiento. Es necesario mencionar que el transporte de leche además de cumplir con requisitos sanitarios, debe*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

ser cubierto y usarse exclusivamente para ello, razón de la solicitud de la experiencia que demuestre su capacidad en el suministro, transporte, entrega y descarga en el sitio más aun tratándose de DISTRIBUIDORES, puesto que son quienes deben realizar el mantenimiento preventivo, cuidar las condiciones higiénico-sanitarias, la reducción al mínimo de los movimientos del producto, entre otros para que producto llegue a destino en condiciones optimas. El transporte de leche podrá realizarse en vehículos o medios de transporte especialmente adaptados para tales efectos ya que la leche es un producto de fácil alteración. La temperatura debe ser tal que se mantengan las características del mismo y la cadena de frío según fuera necesaria (transporte isotérmico o refrigerado). Los vehículos deberán mantenerse en todo momento en perfectas condiciones de higiene y conservación, utilizando para ello agua potable, detergente y desinfectante de los que no deberán quedar residuos antes de cargar el transporte, a su vez, la entrega y descarga en el sitio debe realizarse con el debido cuidado para que el producto no se rompa y pierda líquidos, no se debe apilonar sin los debidos cuidados, contar con pallets, para que no tenga el contacto directo con el piso, no debe ir muy lleno, de manera que circule aire dentro, entre otros aspectos que no se deben desatender. No obstante en los CRITERIOS DE EVALUACION Y CALIFICACIÓN, cuyo dictamen de la comisión es vinculante y por tanto casual de eliminación para los oferentes, dispone: Inspección de los insumos, utensilios, equipamientos e instalaciones para la correcta elaboración y distribución de leche. El mantenimiento preventivo y velar por las condiciones higiénico sanitarias son responsabilidad de los distribuidores de leche, nos sorprende una situación como esta, pues si no goza con la experiencia del producto, CARECE DE SOLVENCIA TECNICA, lo que trae aparejado que la etapa de ejecución del contrato podría verse afectado en su cumplimiento de manera regular y satisfactoria a las escuelas beneficiadas. No obstante, si el denunciante no cuenta con la solvencia técnica tuvo la posibilidad de consorciarse con otra empresa de manera tal poder postular su oferta, ya que el PBC habilita esta posibilidad, e ir adquiriendo experiencia. Finalmente, la cantidad de leche a ser proveída es bastante, se adjudicará más de siete millones por Lote lo que arroja más de veintidós millones de leche a ser distribuida en total entre los tres Lotes a ser adjudicados, dicho volumen de adquisición no se puede dejar al azar cuando no se cuenta con la debida experiencia técnica, la RED DE DISTRIBUCIÓN DEBE SER SÓLIDA, de ella depende que se logre satisfacer la necesidad en tiempo y forma a las diversas instituciones beneficiadas, puesto que finalmente si es un Distribuidor el adjudicado, es quién suscribirá contrato y asumirá las responsabilidades para la correcta distribución de la leche…".----------

Refiere, el denunciante que la Convocante limita su participación así como la de potenciales oferentes dedicados al ramo de distribución de alimentos al insertar en la SECCION II CRITERIOS DE EVALUACION Y CALIFICACION. B.2 CAPACIDAD TECNICA -la presentación de un relatorio o curriculum de detalle de cartera de clientes fueran estas instituciones privadas o públicas con las cuales obtuvieron o tienen contratos que demuestren su capacidad en suministro, transporte, entrega y descarga en sitio **del producto ofertado**. ----------

La Convocante en su descargo manifiesta que el transporte de leche a mas de cumplir con los requerimientos sanitarios debe ser utilizado exclusivamente para ello, razón por la que se exige

a los potenciales oferentes demostrar su capacidad en el suministro, transporte, entrega y descarga de leche ya que se deben realizar mantenimientos preventivos como cuidado en las condiciones sanitarias, debiendo los vehículos ser adaptados para evitar la alteración del producto; en cuanto a la descarga ésta debe realizarse con cuidado a fin de evitar no se rompa y pierda líquidos, así como tampoco deben estar apilonados ya que podría evitar la circulación de aire.-----

Señala también la Convocante que si el oferente no goza con la experiencia del producto, carece de solvencia técnica, lo que trae aparejado que la etapa de ejecución del contrato se vea afectado en su cumplimiento de manera regular y satisfactoria a las escuelas beneficiadas.---------

Que, el PBC del llamado de referencia establece en principio como experiencia y capacidad técnica que todo oferente debe acreditar como actividad principal ya sea ésta comercial, industrial o de servicio se encuentre vinculada a la comercialización o producción de alimentos para personas, analizando la antigüedad del mismo en la comercialización o producción productos lácteos y/o alimentos sólidos que acredite su experiencia.----------

Es decir, los potenciales oferentes deben demostrar que ejercen como actividad principal comercialización o producción alimentos sólidos o productos lácteos.----------

Ahora bien, en cuanto a capacidad técnica requiere la convocante que los oferentes garanticen dicho requisito a través de la presentación de documentaciones que respalden su experiencia en cuanto a suministro, transporte, entrega y descarga en sitio específicamente del producto ofertado; con esto la Convocante demanda que los potenciales oferentes demuestren experiencia en cuanto abastecimiento del bien ofertado, en este caso leche (ya sea éste productor o distribuidor), a partir de ésta exigencia se busca el aseguramiento del aprovisionamiento del bien ofertado.----------

En cuanto al transporte, entrega y descarga del producto requerido es importante señalar que el mismo reviste ciertas características particulares así como también los destinatarios finales y/o consumidores (estudiantes/escolares) que la hacen sensible en cuanto a su tratamiento, almacenamiento y distribución, que otorguen una seguridad alimentaria y nutricional garantizando de esta manera el consumo de productos lácteos inocuos.----------

Que, el Art. 4 de la Ley Nro. 2051/03 dispone que la actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios *IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, este en la posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública…" (Sic).-*

Abg. Thania Pereira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, a partir de la normativa legal esgrimida y en los términos establecidos en el PBC en cuanto a la capacidad técnica que debe presentar el potencial oferente, se tiene que la convocante estimó conveniente que si bien toda empresa en su carácter de fabricante y/o distribuidor de alimentos en general puede participar, la misma debe asegurar su capacidad en el abastecimiento, transporte y descarga de leche, es decir, permite la participación de toda aquella firma, empresa, fabrica o distribuidor de alimentos en general con capacidad técnica/experiencia en la provisión de lácteos, es decir habilita también a otros agentes distintos al fabricante como ser los distribuidores, por lo que en ese sentido no restringe participación.----------

Es importante mencionar que la elaboración del pliego de bases y condiciones, así como la forma de determinar dicho cumplimiento mínimo, constituye también una atribución discrecional de la Contratante, la que se ve limitada por imposibilidad de establecer condiciones o requisitos que resulten innecesariamente limitativos a la participación o que no sean técnicamente indispensables, o por el otro extremo, que sean tan flexibles que enerven la ejecutabilidad del contrato, tal como lo establece el Art. 20 de la Ley 2051/03 en su parte pertinente que dispone: "*Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios u obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores' o contratistas...*"(Sic). ----------

Sobre el punto, citamos al eminente Jurista Argentino, Ismael Farrando (h), en su obra "Contratos Administrativos" – Edit. Lexis Nexos – Pág. 205. al referirse al Pliego de Bases y Condiciones, expresa que: *"la elaboración del pliego de bases y condiciones es unilateral, puesto que constituye un típico acto de manifestación de voluntad del sujeto licitante, cuya validez no requiere del acuerdo de terceros ajenos a su ámbito".* ----------

Así también el Dr. Roberto Dromi en su obra "Licitación Pública" 4º Edición, Editorial Ciudad Argentina, Buenos Aires, Año 2010, Pág. 251 refiere: *"La facultad del licitante para imponer unilateralmente, con efectos vinculantes, las clausulas y condiciones que regularan la preparación y ejecución del contrato, resulta de la finalidad de la actividad de la Administración y de las modalidades propias de su exteriorización".*----------

Es así que, sobre lo debatido no existen elementos que constituyan irregularidad alguna que afecte al presente proceso licitatorio, al encontrarnos ante EETT que presentan parámetros claros y objetivos de valoración observando el principio de igualdad y libre competencia establecido en el art.4 de la Ley 2051/03. ----------

En otro orden de cosas, de conformidad a los ***Datos de la Convocatoria del presente proceso licitatorio***, la misma fue publicada el 29 de enero de 2018, contando con una fecha tope de consulta hasta el 13 de febrero de 2018, resultando un tiempo prudencial para que cualquier potencial oferente eleve a la Entidad Convocante las consultas o pedidos de aclaraciones

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

relacionados al PBC, cuestión que conforme a los antecedentes no fue planteada sobre las EETT debatidas en la presente investigación - exigidos en las bases concursales, quedando demostrado que el llamado contaba con mecanismos para evacuar cualquier duda o aclaración, quedando salvaguardada el derecho de los oferentes a la luz del principio de igualdad y libre concurrencia.--

Que, teniendo en cuenta los antecedentes documentales dispuestos en el SICP se visualiza las INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES (IAO) que rige para el presente llamado, que dispone: "*7. ACLARACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN. 7.1 Todo Oferente que requiera alguna aclaración sobre los Documentos de la Licitación, podrá solicitarla por escrito a la Convocante a la dirección indicada en el SICP. La Convocante responderá también por escrito a las solicitudes de aclaración hasta la fecha tope establecida en las reglamentaciones, siempre que dichas solicitudes las reciba hasta la fecha límite para realizar consultas, indicada en el SICP. La Convocante publicará las respuestas, incluyendo una descripción de las consultas realizadas, sin identificar su fuente, INTRUCCIONES A LOS OFERENTES – BIENES Y SERVICIOS a través del Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (www.contrataciones.gov.py).*".----------

Igualmente, **NO existen registros en el SICP de la substanciación de protestas contra este punto de las bases concursales**; vale decir que en el caso de que algún potencial oferente discrepe con las especificaciones técnicas y/o condiciones del PBC, puede servirse del mecanismo de impugnación pertinente, cual es la **PROTESTA**; esto es así, en atención a que el Sistema de Gestión de Denuncias con protección al denunciante es un mecanismo previsto para quienes no son parte en el proceso de contratación; y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere la vía de la impugnación, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto N°7434/11[1]: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, **cuando la vía pertinente no sea la Protesta**...". [El resaltado es nuestro].*----------

Por otro lado también es importante referirnos a lo dispuesto en el Art. 11 PLANEAMIENTO DE LAS CONTRATACIONES, que reza: "*...Las operaciones de contratación pública que realicen los organismos, las entidades y municipalidades deberán ajustarse a: a) los objetivos, metas, prioridades y estrategias establecidos en el Plan Estratégico, Económico y Social y en los programas institucionales...*" *(sic);* es decir que toda adquisición o compra pública que realice la Convocante debe guardar relación con sus prioridades y metas institucionales y en consonancia con esto solo ella sabe cómo satisfacerlas siempre y cuando esto no coarte los principios establecidos en la Ley Nro. 2051/03, circunstancias no observadas en el presente caso, a más está

[1] POR EL CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

resaltar que conforme Acta de Apertura de Ofertas arrimada por la Entidad Convocante se han presentado los siguientes oferentes Cooperativa Chortitser LTDA y Cooperativa Colonias Unidas LTDA **por lo que, se observa en el caso concreto que no existe irregularidad que amerite la apertura de una investigación de oficio**, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia. ----------

ABG. THANIA FERREIRA
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico – DNCP